En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, domicilio, RFC, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONTRATO N° CN-JUR-022/19

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, "**SISTEMAS PROGRAMADOS. S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 07 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.3 Que de acuerdo a sus necesidades requiere contar con los servicios de una empresa cuyo objeto, entre otros, es comprar, vender, instalar todo tipo de sistemas y accesorios de seguridad, con experiencia en automatización de puertas plegadizas, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR".**

I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que su representado es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número 73 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes Inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número de fecha 22 de julio de 1992.

II.2 Que el C. en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número de fecha 19 de mayo de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número 73 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

Revisó: SGG

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, domicilio, RFC, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"EL PRD"** para la presente contratación.

II.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número

II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo bimestralmente a los siguientes sistemas automáticos de puertas, instalados en el edificio sede del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11800, Ciudad de México.

a) 1 sistema automático Bat 300 Marca Genius de puertas abatibles al interior.

b) 2 sistemas automáticos de puertas seccionales ascendentes con operadores Merik 511.

Servicios que se realizarán en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

SEGUNDA.- SERVICIO Y OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

1. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a operador residencial consiste en reforzamiento de soldaduras, ajustes de tracción, de apertura y cierre, de peso de puerta, revisión de buje de flecha, recepción de señal, alimentación a 127 Volts a.c., limpieza de tarjeta electrónica, giros mecánicos, limpieza de suitch de paros, limpieza, ajuste y lubricación de tracción, riel, carro, polea final y sinfín, revisión de sujeciones del montaje, (tornillos, soldaduras, protecciones, pintura a oxidaciones, tomas Voltajes de alimentación).
2. Revisión y reparación por trabajo normal del sistema automático de las puertas seccionales o abatibles, mano de obra por conceptos de ajuste de los sistemas de balanceo; el cambio de pieza de las puertas, cambio de piezas del mecanismo automático, de piezas por desgaste, (paneles, bisagras, rodajas, poleas) y en el género de refacciones mayores, partes mecánicas, eléctricas, electrónicas del sistema automático y de puertas, todas serán con cargo a **"EL PRD"**, previa cotización para autorizar el costo por escrito. Las partes eléctricas o electrónicas se reparan con refacciones menores sin cargo a **"EL PRD"**. La reposición o sustitución de tarjetas electrónicas por no poderse reparar, serán con cargo al **"EL PRD"**, previa cotización por escrito para autorizar el costo.
3. El reporte de **"EL PRD"** por falla del sistema, entre los períodos de los servicios programados, se acudirá a un término no mayor de diez horas en días hábiles,

Revisó: SGG

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, domicilio, RFC, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

acudiendo las veces necesarias para el habilitamiento de los sistemas; estas visitas técnicas van incluidas en la póliza sin cargo a **"EL PRD".**

TERCERA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PRD",

1. **"EL PRD"** se hace responsable del uso adecuado de los sistemas como: que la puerta seccional no se abra a control remoto hasta que los usuarios tengan ésta a la vista; tendrá que terminar el ciclo de apertura (no puede entrar o salir en el momento que vaya subiendo o bajando la puerta), esta es una norma de seguridad.
2. Si sufrieran daños algunos de los sistemas por accidente de golpes por auto o mal uso del sistema, el costo por la reparación y reposición de partes en general, serán a cargo de **"EL PRD".**

CUARTA.- PRECIO. El monto total que **"EL PRD"** pagará por los servicios prestados será de $16,182.00 (Dieciséis mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $2,589.12 (Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.); importe neto a pagar de $18,771.12 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.).

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a cubrir el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 15 de febrero de 2019. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 08 de febrero al 31 de Diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los materiales, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo anual de los servicios contratados.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a **"EL PRESTADOR"** por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, **"EL PRD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito con 30 días de anticipación a **"EL PRESTADOR"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, domicilio, RFC, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PRESTADOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga **"EL PRESTADOR"** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL PRD"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

ADMINISTRADOR UNICO DE
SISTEMAS PROGRAMADOS, S.A. DE C.V.

Por el Administrador del Contrato:

Lic. Eduardo Méndez Martínez.-
Departamento de Administración.

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, domicilio, RFC, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ADDENDUM CONTRATO N° CN-JUR-022/19

ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CN-JUR-022/19, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA,** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINÓ **"EL PRD",** Y POR LA OTRA, **"SISTEMAS PROGRAMADOS, S.A. DE C.V.",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C.** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINÓ **"EL PRESTADOR",** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.1 CON FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE LAS PARTES CELEBRARON CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN EL QUE SE PACTARON ENTRE OTRAS CLÁUSULAS LAS SIGUIENTES:

CUARTA.- PRECIO. El monto total que **"EL PRD"** pagará por los servicios prestados será de $16,182.00 (Dieciséis mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $2,589.12 (Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.); importe neto a pagar de $18,771.12 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.).

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a cubrir el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 15 de febrero de 2019. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, **"EL PRD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito con 30 días de anticipación a **"EL PRESTADOR",** sin responsabilidad alguna para **"EL PRD",** cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

Dado lo anterior, las partes acuerdan modificar las cláusulas QUINTA y DÉCIMA SEGUNDA para quedar como sigue:

C L Á U S U L A S

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a cubrir el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 15 de marzo de 2019. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, **"EL PRD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal

Revisó: SGG

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, domicilio, RFC, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

efecto, bastará una previa notificación por escrito con 30 días de anticipación a **"EL PRESTADOR"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**. En este caso **"EL PRESTADOR"** está conforme en reintegrar a **"EL PRD"** la parte proporcional de los servicios pagados, y no prestados, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

EL PRESENTE ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL PRD"	POR "EL PRESTADOR"
C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA REPRESENTA LEGAL	ADMINISTRADOR ÚNICO DE SISTEMAS PROGRAMADOS, S.A. DE C.V.

Por el Administrador del Contrato:

Lic. Eduardo Méndez Martínez.
Departamento de Administración.

Revisó: SGG